



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 11001-33-35-026-2018-00339-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CÉSAR AUGUSTO PINILLA LONDOÑO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Como quiera que en el presente asunto han vencido los términos que refiere el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, es del caso fijar fecha y hora a fin de realizar **audiencia inicial** que señala la misma preceptiva.

En consecuencia, se dispone:

1- Citar a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevara a cabo el día **miércoles catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**; de igual forma, se convoca al Agente del Ministerio Público asignado al proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a dicha audiencia.

2- Adviértase a las partes que deben concurrir obligatoriamente a través de sus apoderados e igualmente, que su inasistencia no impedirá la realización de la mentada diligencia y de las sanciones que ello acarrea.

3- El Jefe de la Oficina Asesora del Ministerio de Educación Nacional, confirió poder general al profesional LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS para que representara a esa autoridad dentro del presente proceso.

En consecuencia, se reconoce personería al togado aludido como apoderado general del Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a su actuación, en los términos y para los efectos estipulados en la escritura pública que reposa en los folios 53 a 55 del expediente.

4- De acuerdo con el inciso 7° del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la autoridad demandada al Doctor JAVIER ANTONIO SILVA MONROY, en lo relativo a su actuación y en virtud de la sustitución de poder que reposa en el folio 51 del plenario.

5- Por otra parte, a la luz de lo dispuesto en la norma ya señalada, se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses de la autoridad demandada a la Doctora nidia STELLA BERMÚDEZ CARRILLO, en lo relativo a su actuación y en virtud de la sustitución de poder que reposa en el folio 52 del plenario.

6- Notifíquese por estado a las partes la presente providencia y déjese constancia del envío del mensaje de que trata el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 8 DE AGOSTO DE 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;">↓</p> <p style="text-align: center;">LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA</p>
